

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de sancionar penalmente al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de los servicios de emergencia, para atenderla, de conformidad con la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Cuando una persona hace una llamada de broma o un reporte de hechos falsos, no sólo se desperdician importantes recursos públicos, sino que se pone en riesgo la vida de otras personas que verdaderamente enfrentan una emergencia en la que se encuentran en peligro su vida o su patrimonio, sobre todo, cuando se llegan a movilizar los servicios de emergencia, se provoca una pérdida mayor, al concretarse el traslado de personas, vehículos y equipos sin ninguna necesidad.

La mayoría de las llamadas de broma son realizadas por niños y adolescentes, la responsabilidad de los padres es fundamental, puesto que se debe inculcar desde casa respeto e importancia de los sistemas de emergencia y las consecuencias negativas que conlleva su mal uso; surge la necesidad de subrayar el significado de una emergencia, la cual puede definirse como una ***“situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata”***¹

De acuerdo con estadísticas nacionales y de llamadas de emergencia, las bromas y las llamadas falsas son un gran obstáculo para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias. En este sentido, durante el periodo de enero a junio de 2022, se recibieron en nuestro país un total de 31 millones 309 mil 995 llamadas, de las cuales 23 millones 677 mil 060 fueron improcedentes, es decir, un 75.6%

¹ **Emergencia:** situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata. *Definición Real Academia Española.*

fueron bromas o falsas alarmas. Mientras que, en el estado de Guanajuato, se recibieron un total de 2 millones 294 mil 148, donde aproximadamente 683 mil 656 fueron procedentes, es decir, 29.8%. Por lo que, es preocupante que los medios diseñados para salvar vidas sean utilizados de manera indebida.

Según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia,² un incidente resulta improcedente en los siguientes casos:

- **Llamada de broma:** son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio;
- **Llamada de no emergencia:** son aquellas llamadas que no se encuentran relacionadas con una emergencia; y, por lo tanto, no requieren ser canalizada al área de despacho. Se pueden contemplar dentro, las llamadas de información, quejas, sugerencias, denuncias, entre otros;
- **Llamada de prueba:** aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada;
- **Llamada falsa:** *aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención;*
- **Llamada incompleta:** aquella llamada realizada por los usuarios que durante su atención existe una interrupción en la comunicación o el peticionario no da todos los datos, provocando que la llamada no haya sido registrada para su atención. De igual forma, se debe justificar que no se tienen los datos mínimos para su despacho;
- **Llamada no contestada:** aquella llamada que entra al sistema y es atendida por una grabación en lo que espera a ser atendida; sin embargo, el peticionario cuelga antes de que el operador reciba la llamada;

² 70101 Subtipo Llamadas Improcedentes (Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 911). Consultar el vínculo siguiente:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incidentes_de_Emergencia_9_1_1.pdf

- **Llamada perdida:** aquella llamada que se queda en cola de espera, únicamente el peticionario escucha el tono de llamada y cuelga antes de que la llamada entre al sistema para ser atendida, y
- **Transferencia de llamadas:** aquella llamada que, por su origen o necesidad, es canalizada telefónicamente a otro departamento para su atención.

En ese sentido, el citado Catálogo establece con precisión todas las situaciones que ameritan una respuesta inmediata y sin contratiempos. Desde un punto de vista médico, una emergencia puede ser un accidente, trastornos psicológicos o cualquier incidente que ponga en riesgo la salud de las personas.

En el ámbito de protección civil, los incendios, fugas de gas, derrumbes, inundaciones y los sismos son algunos ejemplos de emergencia.

En materia de seguridad, los robos, comisión de ilícitos con armas, agresiones, intentos de homicidio y atentados contra la libertad y el patrimonio de las personas son casos que ameritan la llegada de la policía.

Finalmente, en el rubro de servicios, fallas de infraestructura, caída de árboles y alumbrado público son incidentes que de igual forma requieren la atención de las autoridades.

Sin embargo, debemos ser claros: las llamadas falsas a los números de emergencia no son una broma de mal gusto ni una travesura; sino una conducta que debe ser prevenida y castigada para garantizar la protección de todos los guanajuatenses.

Situación Actual

Actualmente, las llamadas falsas y de broma a los servicios de emergencia son sancionadas de manera diferenciada en algunas entidades federativas, y se encuentran tipificadas como delito y falta administrativa en sus respectivos ordenamientos.

Los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, y Tabasco lo sancionan con la prisión de la manera siguiente:



LXV
LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO



Guanajuato, cuenta con una sanción administrativa en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en la cual “se establecen los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 911, con arresto administrativo de veinte a treinta y seis horas”.

Propuesta de la iniciativa

Por ello, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **proponemos considerar como delitos contra los servicios de emergencia, a quien dolosamente realice una llamada de broma o falsa al número de emergencia.**

Se propone adicionar el Capítulo III denominado “**Uso indebido de los servicios de emergencia**”, el cual comprende los artículos 231 bis y 231 ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa lo siguiente:

“Artículo 231 Bis. Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.

Las mismas penas se aplicarán al que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa, con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá a petición del representante legal de cualquiera de las instituciones cuya movilización se pretenda realizar o se haya realizado, como consecuencia del aviso de emergencia.

Artículo 231 Ter. El juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta 30 días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física.

Cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el juez o el tribunal resolverá respecto de la suspensión del servicio.

En caso de reincidencia, el juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.

El juez o el tribunal podrá ordenar a la compañía telefónica transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a “falsas llamadas a los servicios de emergencias.”

Artículo 231 Quáter. La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

II. En caso de reincidencia.

A continuación, se plasman los elementos de la configuración del tipo penal:

a) **Bienes jurídicos tutelados:**

- La vida;
- La Seguridad;
- La Salud; y
- Las vías de comunicación de uso público;

b) **Conducta:** *Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de*

c) *urgencias médicas o de protección civil, para atenderla;*

d) **Sujeto activo:** *Persona física que de manera dolosa realice la conducta descrita en el tipo penal;*

Persona física que permita utilizar su teléfono a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa;

e) **Sujetos pasivos:** *los servicios de emergencias públicos y privados que se vean agraviados por la realización de la conducta;*

f) **Resultado:** *La movilización de las unidades de los servicios de emergencias;*

g) **Culpabilidad:** *Este tipo es indudablemente doloso, esto es, con voluntad de causar el resultado;*

h) **Tentativa:** *Como delito de resultado material admite la tentativa;*

i) **Penalidad:** *Prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.*

La pena aumentara en una mitad, en los casos de reincidencia o en aquellos casos donde se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**” de la Organización de las Naciones Unidas, buscando dar cumplimiento al **Objetivo 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”** en su meta **16.a** que busca “*Fortalecer las instituciones*

nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia”.

Lo anterior, al buscar que, con nuestra propuesta se pueda garantizar de manera efectiva el acceso a los servicios de emergencia y, por ende, a la prevención de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, al contar con servicios de emergencia eficientes y de atención prioritaria a los hechos delictivos, podremos tener mayor efectividad en el acceso a la justicia.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** *Se adiciona* un Capítulo III denominado “Uso indebido de los servicios de emergencia”, comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al **Código Penal para el Estado de Guanajuato**.
- b) **Impacto administrativo.** Ninguno;
- c) **Impacto presupuestario.** Ninguno; e
- d) **Impacto social.** Esta iniciativa busca sancionar a quien ponga en riesgo la vida. Seguridad e integridad de las y los ciudadanos que verdaderamente afronten una emergencia, al movilizar de manera engañosa los servicios de emergencia.

Esta conducta, además de ser lesiva para la sociedad, provoca pérdidas económicas, patrimoniales y en ocasiones, humanas, al concretarse el traslado de personas, vehículos y equipos sin ninguna necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona* un Capítulo III denominado “Uso indebido de los servicios de emergencia”, comprendiendo los artículos 231 Bis y 231 Ter al **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Capítulo III Uso indebido de los servicios de emergencia

Artículo 231 Bis. Al que dolosamente, a través de teléfono fijo o celular realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policiales, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a cien días de multa.

Las mismas penas se aplicarán al que permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa, con los fines previstos en el párrafo anterior.

Este delito se perseguirá a petición del representante legal de cualquiera de las instituciones cuya movilización se pretenda realizar o se haya realizado, como consecuencia del aviso de emergencia.

Artículo 231 Ter. El juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta 30 días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física.

Cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el juez o el tribunal resolverá respecto de la suspensión del servicio.

En caso de reincidencia, el juez o el tribunal podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.

El juez o el tribunal podrá ordenar a la compañía telefónica transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a “falsas llamadas realizadas a los servicios de emergencias.”

Artículo 231 Quáter. La pena para el delito de uso indebido de los servicios de emergencia aumentase en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando como consecuencia de la conducta descrita en el numeral 231 bis, en la movilización de las unidades de los servicios de emergencias, se provoquen daños o pérdidas materiales de cualquier índole a las propias unidades institucionales o de particulares.

II. En caso de reincidencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2023

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Gerardo Fernández González

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	35927
Asunto:	Reforma al código penal
Descripción:	Reformas al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de sancionar penalmente al que dolosamente realice una llamada dando aviso de una emergencia falsa, con el fin de provocar la movilización de los servicios de emergencia, para atenderla
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20230418221732346_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:03:49 p. m. - 19/04/2023 08:03:49 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-bf-70-a0-fd-c2-ab-37-d7-49-0d-21-df-4c-34-a6-5e-63-0c-b3-6b-60-4e-70-58-d5-05-fa-e1-d3-8b-61-25-fc-ce-b3-73-63-d4-4c-21-7c-c9-49-06-f7-ba-fe-06-92-29-07-22-3b-4c-3b-11-88-29-c2-47-31-2a-d2-8d-e8-c3-20-29-93-bd-66-68-7c-ae-aa-0f-18-32-d0-2c-90-16-40-1b-16-6c-e4-20-b4-c9-d5-08-a6-ca-e4-02-86-bc-ea-1a-52-05-57-2d-e1-e5-f9-a7-6a-b9-07-84-96-32-eb-da-26-97-3e-b5-12-61-b1-6d-0e-ac-df-20-bf-f7-0b-24-31-c5-99-5a-60-c1-7f-5f-bf-e9-38-16-4f-78-98-c4-1f-9e-07-59-d6-92-d4-ef-7f-9b-b7-0a-e4-15-8b-9e-9a-59-b1-8c-ca-b3-9c-7d-4b-42-f7-ff-4c-66-e2-3d-fe-ec-50-a9-8e-de-62-49-2e-b9-58-2b-e7-8f-54-55-3f-21-f5-b3-bc-6a-85-50-34-a6-8f-a9-69-bf-5b-e9-8c-1d-fa-45-e9-93-be-ae-de-41-1f-78-6e-1a-8e-56-d1-4f-f0-13-d7-db-85-95-85-00-94-b6-bd-16-bf-17-29-ad-26-c7-47-61-96-12-6e-f1-de		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:06:09 p. m. - 19/04/2023 08:06:09 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:06:21 p. m. - 19/04/2023 08:06:21 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638174883818917279
Datos Estampillados:	r+JANmux49NIGFzOlsSxs9Xg3jg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	298279195
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:05:40 p. m. - 19/04/2023 08:05:40 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 05:18:46 a. m. - 18/04/2023 11:18:46 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	19-3c-25-44-f8-a8-21-b6-bc-46-06-ad-6a-4f-8e-9c-8e-51-28-78-57-de-ae-89-df-59-22-fb-fb-d6-2f-ca-70-04-cd-bb-80-09-02-bc-25-f1-05-09-54-ea-f2-35-21-64-86-c8-41-cc-dc-67-3d-72-7b-71-a6-2e-38-7e-31-f3-28-aa-a2-d1-c5-7a-36-1f-89-36-6b-55-73-a5-a3-fc-55-11-c0-b0-cb-0c-63-98-10-6d-93-d6-5d-8f-86-51-30-98-6f-c8-4c-04-18-95-35-99-a1-7e-62-89-3e-bf-f5-34-8f-ec-da-b1-bb-e1-6d-c8-dd-77-31-45-0d-a8-87-e5-94-a8-2a-10-16-88-ac-4b-85-d1-8e-28-b5-9f-f8-38-1f-46-d0-18-30-e8-34-ba-de-36-51-c8-94-ae-37-28-ef-8f-79-03-6e-f5-bc-23-fb-ed-b9-a9-a8-00-ea-f1-bb-74-d3-cc-7e-90-40-29-b8-f4-49-68-ce-08-01-f6-74-f1-e3-cb-54-87-41-69-97-16-e7-51-bc-85-1b-ee-80-87-ee-ec-d3-34-fd-97-14-10-06-7c-4e-84-6a-34-f6-17-e4-8a-73-4a-96-bc-43-0e-9e-1c-23-f2-d8-d6-50-57-57-1f-56-e2-be-12-d4-72-2b-a7		

OCSP

Fecha	19/04/2023 05:21:09 a. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	19/04/2023 05:21:21 a. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	298270508
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	18/04/2023 11:21:09 p. m.	(UTC/CDMX):	18/04/2023 11:21:21 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 05:20:40 a. m. - 18/04/2023 11:20:40 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638174568816724747		
		Datos Estampillados:	9WGIFN0KQuV/JThDBC8we2e/4WY =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.38	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 04:18:16 a. m. - 18/04/2023 10:18:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-2b-28-e5-ff-d8-ea-b8-3a-29-00-d5-91-30-b5-9d-aa-2d-04-52-f4-2a-45-c8-7d-15-f1-ab-c8-7c-73-02-bb-77-3a-69-76-e4-de-76-a1-ce-05-7e-3a-7b-43-da-f2-64-6c-6f-80-90-bd-eb-63-a9-8c-e5-db-74-8e-dd-70-80-64-8b-d0-f7-b0-a2-f0-ef-5c-33-f4-eb-de-4d-e3-51-bf-43-1a-9b-81-69-3b-39-be-5d-40-f4-23-be-40-55-56-15-cc-d2-b6-bf-89-7d-8d-dd-f9-ff-27-65-68-95-87-54-5d-91-31-38-9e-d9-f2-0d-4d-20-88-84-bc-69-1e-60-2d-56-60-d8-d8-39-5c-bf-ed-cb-ad-bc-94-ef-a2-e0-a1-39-49-0e-66-da-e1-a3-59-f8-62-46-5c-08-79-d1-a4-b3-71-ee-c1-c5-b6-5f-9e-7e-62-a4-c0-2a-87-9d-d8-49-fa-de-08-32-e5-dc-e6-4b-05-45-f0-0c-20-86-75-f9-d6-ae-9e-81-a0-11-28-55-85-46-90-bf-35-6e-7d-97-61-70-da-4f-88-a8-5a-1b-b1-44-03-a4-9b-1a-6f-8c-91-0a-a7-1a-26-50-70-64-f8-f1-8b-dc-ac-b8-04-19-66-78-bd-87-ff-0b-dd-1b-00-2c		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 04:20:37 a. m. - 18/04/2023 10:20:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 04:20:50 a. m. - 18/04/2023 10:20:50 p. m.	Índice:	298268478
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 04:20:09 a. m. - 18/04/2023 10:20:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638174532501393563	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	pBCW+nvTr4RhlvFY6CJBa+5Uqkc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato